JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Gloria Inés Pedraza Cortes y O.
Demandado	Nora Ramírez Arias
Radicado	05001 31 03 **020 2023-00297** 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Ya venció el término de traslado para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito que presentaron las partes demandadas, por lo cual, será pertinente darle continuidad al trámite ordinario del proceso:

En tal sentido, este Juzgado aprecia que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, de modo que se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Oficios: Se deniega con relación a oficiar a Conducciones América S.A. para que aporte la certificación de afiliación del vehículo SMV220, el contrato de afiliación firmado por el propietario de este, y la copia de las grabaciones de seguridad del 02 de octubre de 2022, pues al tratarse de documentos que se encuentran en su poder, se debió haber formulado como exhibición de documentos conforme con el artículo 265 y 266 del Código General del Proceso; adicionalmente, no se aportó prueba de que se agotó el derecho de petición previo.

Frente a la solicitud de Oficiar a la Fiscalía 106 Seccional Unidad de Vida-Culposos-Medellín-Dirección Seccional de Medellín, el Juzgado accede a la solicitud y ordena oficiarle para que se sirva remitir el Expediente Digital de la investigación penal que se adelanta con ocasión a la muerte del señor Sergio de Jesús Pabón Álvarez bajo el SPOA N° 050016000206202216 91. Expídase mediante la Secretaría del Despacho el respectivo Oficio de comunicación.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Daniela Orozco Vargas, Doralba Hernández Martínez, Miguel Ángel Giménez y Fabricio Orlando Gómez Ayala, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. A solicitud de la **parte demandada (Compañía Mundial de Seguros S.A.)** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: En la diligencia de la referencia los demandantes rendirán interrogatorio.

Interrogatorio de coparte: En la diligencia de la referencia, la señora Nora Ramírez Arias y la Compañía Mundial de Seguros S.A., rendirán interrogatorio.

Exhibición de documentos: Frente a la solicitud de exhibición de los documentos que se encuentran en poder de la coparte Conducciones América S.A.S., el Despacho advierte que no se agotó el derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Oficios: Previo a acceder a la solicitud de Oficio que se solicita con la demanda, se le deberá aportar a este Despacho la prueba de que la petición previamente elevada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal fue rehusada, o no se obtuvo respuesta alguna frente al particular.

3. A solicitud de la **parte demandada (Nora Ramírez Arias)** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: En la diligencia de la referencia los demandantes rendirán interrogatorio.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Juan Diego Londoño Villegas, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Oficios: Frente a la solicitud de Oficiar a la Fiscalía 106 Seccional Unidad de Vida-Culposos-Medellín-Dirección Seccional de Medellín, el Juzgado accede a la solicitud y ordena oficiarle para que se sirva remitir el Expediente Digital de la investigación penal que se adelanta con ocasión a la muerte del señor Sergio de

Jesús Pabón Álvarez bajo el SPOA N° 05001600020620221691. Expídase mediante la Secretaría del Despacho el respectivo Oficio de comunicación.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 20 de agosto de 2024 a las 02:00 p.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes y testigos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e39d1fa4497f313118e8d629ad9b15a12b9c2790fda66eb46ff34c4956ab38**

Documento generado en 05/12/2023 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica